



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

## Revisión de Escritorio

---

# ARGENTINA<sup>1</sup>: Leyes Inspiradas por el GAFI que Regularan a las OSFL y Procedimientos Relacionados a Evaluaciones GAFI y las OSFL

*Esta breve revisión de escritorio es una de cinco<sup>2</sup> realizadas en el contexto de un programa de investigación regional conducido por el Centro Internacional para la Ley del Sector No-Lucrativo (ICNL, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>. El propósito es de proporcionar datos y análisis relevantes sobre las normas anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) inspiradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y procesos de evaluación relacionados a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) a personas interesadas de los sectores civiles, gubernamentales, académicos, privados, y otros. ICNL espera que las revisiones de escritorio informen diálogos sobre la conformidad de las normas y procedimientos con el derecho a la libertad de asociación y los estándares del GAFI relacionados a las OSFL plasmados en su recientemente reformada Recomendación 8 y Nota Interpretativa (NI) e iniciativas de reforma.*

## Introducción

El Estado Argentino aprobó la Ley 25.246 cuyo Artículo 20, inciso 18 establece que las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros están obligadas a recabar documentos que prueben fehacientemente la identidad de sus clientes e

---

<sup>1</sup> Esta investigación fue facilitada por el apoyo generoso del pueblo norteamericano a través de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID). El contenido de esta investigación es responsabilidad de ICNL y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o el Gobierno de los Estados Unidos.

<sup>2</sup> Los cinco países son: Argentina, Brasil, México, Panamá y Perú.

<sup>3</sup> ICNL es una organización internacional sin fines de lucro que proporciona asistencia técnica, investigación y educación en apoyo del desarrollo de leyes y sistemas de reglamentación apropiados para OSC en naciones de todo el mundo. ICNL ha trabajado con socios en más de cien países, incluyendo Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, y Venezuela, así como en naciones del Caribe, Medio Oriente, Europa, África, Asia, y el Pacífico.



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

informar cualquier hecho u operación sospechosa<sup>4</sup>. La Unidad de Información Financiera (UIF) es la principal responsable tanto de la regulación como en la supervisión de las OSFL<sup>5</sup>. Con relación a las OSFL la UIF ha aprobado la Resolución N°30/2011<sup>6</sup> para personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros, la que obliga a las OSFL a comprobar fehacientemente la identidad de personas físicas y jurídicas que les brindan donaciones o aportaciones<sup>7</sup>. Según la norma, las OSFL están obligadas a reforzar el procedimiento de identificación de donantes si estas son personas que tienen su domicilio en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI<sup>8</sup>.

Argentina fue sometida a un proceso de seguimiento intensificado de GAFI y GAFILAT por sus calificaciones deficientes en su última evaluación mutua en 2010, lo que fue levantada en el 2014. En 2017, Argentina ejerce la presidencia de GAFI y GAFILAT. La evaluación mutua GAFI/GAFILAT está programada a realizarse en 2021<sup>9</sup>.

## Análisis de las leyes ALA/CFT desde perspectiva de la libertad de asociación

*El derecho a la libertad de asociación es un derecho humano fundamental. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) protege expresamente este derecho en su artículo 22 en el que se declara que: “[t]oda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras [...] El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática [...]”<sup>10</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha explicado que “el principio de legalidad incluye también que la limitación este formulada en forma expresa, precisa, taxativa y previa, requisitos exigidos para dar seguridad jurídica al ciudadano”<sup>11</sup>. Si bien los Estados tienen la facultad para reglamentar la inscripción, vigilancia y control de las OSFL, el derecho de asociarse libremente sin interferencia prescribe que los Estados deben asegurar que los requisitos legales no impedirán,*

<sup>4</sup> Ley Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Modificación del Código Penal. Ver el Artículo 20 de la Ley. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>.

<sup>5</sup> De acuerdo a lo establecido por la Ley 25.426, la UIF es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

<sup>6</sup> Unidad de Información Financiera. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Resolución 30/2011 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/178661/texact.htm>.

<sup>7</sup> Artículo 13 de la Resolución 30/2011.

<sup>8</sup> *Ibid.* Artículo 17, inciso g).

<sup>9</sup> Financial Action Task Force (FATF). Global Assessment Calendar. [http://www.fatf-gafi.org/calendar/assessmentcalendar/?hf=10&b=110&s=asc\(document\\_lastmodifieddate\)&table=1](http://www.fatf-gafi.org/calendar/assessmentcalendar/?hf=10&b=110&s=asc(document_lastmodifieddate)&table=1).

<sup>10</sup> Similarmemente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) protege el derecho de asociación en su Artículo 16; las limitaciones aceptables al derecho de asociación son substancialmente idénticas a aquellas del PIDCP. El PIDCP fue ratificado por Argentina en 1986; la Convención Americana fue ratificada por Argentina en 1984.

<sup>11</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, ¶ 165 (2011); en adelante, “Segundo Informe”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

*retrasarán o limitarán la creación o funcionamiento de las organizaciones<sup>12</sup>. Como parte de la libertad de asociación, los Estados deben promover y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos de cooperación financieros tanto nacionales como extranjeros, así como abstenerse de restringir sus medios de financiación<sup>13</sup>. De igual forma las sanciones deben ser estrictamente proporcionales a su legítimo objetivo; procedimientos para la disolución forzosa solo podrán aplicarse ante un riesgo claro e inminente de violación flagrante de la ley nacional, y deben ser utilizadas cuando sean insuficiente medidas menos severas<sup>14</sup>.*

La Resolución UIF N° 30/2011<sup>15</sup> para Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros y la Ley 25.246 contienen disposiciones que no conforman con los estándares internacionales de la libertad de asociación. Entre las disposiciones más problemáticas para las OSFL se encuentran las siguientes:

La Resolución UIF N° 30/2011 impone requisitos extensos y costosos en términos de recursos materiales y humanos a cualquier OSFL que reciba más que un piso mínimo de donaciones, lo que podría limitar el funcionamiento de las OSFL.

Las OSFL son objeto de la Resolución nombrada si reciben el equivalente de aproximadamente US\$4,000 en una o más donaciones dentro de un mes<sup>16</sup>. Superar este monto obliga a una OSFL cumplir una larga lista de requisitos, incluyendo:

- Elaborar un manual con políticas coordinadas de control, prevención, funciones de auditoría, el papel que cada empleado debe cumplir, y más<sup>17</sup>;
- Programas de capacitación del personal<sup>18</sup>; y
- Designación de un Oficial de Cumplimiento, quien “debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan<sup>19</sup>”.

Las OSFL también están obligadas a prestar especial atención si la donación o aporte involucra a personas incluidas en el listado de terroristas<sup>20</sup> y verificar si las donaciones

<sup>12</sup> *Ibid.*, ¶ 163.

<sup>13</sup> *Ibid.*, ¶ 179.

<sup>14</sup> Informe del Relator Especial sobre la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, ¶ 75, A-HRC-20-27 (12 de mayo de 2012), (en adelante, Informe del Relator Especial de mayo 2012, disponible en: [http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2013/10/A-HRC-20-27\\_en-annual-report-May-2012.pdf](http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2013/10/A-HRC-20-27_en-annual-report-May-2012.pdf)).

<sup>15</sup> Unidad de Información Financiera. Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Resolución 30/2011 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/178661/texact.htm>.

<sup>16</sup> *Ibid.*, Art. 2.

<sup>17</sup> *Ibid.*, Art. 4.

<sup>18</sup> *Ibid.*, Art. 9.

<sup>19</sup> *Ibid.*, Art. 6.

<sup>20</sup> Procedimiento de Identificación. Artículo 17 inciso g). Resolución 30/2011. El listado de terroristas al que se hace mención en esta disposición está disponible en el siguiente enlace: <https://sro.uif.gob.ar/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx>.



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

o aportaciones involucran a países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GAFI<sup>21</sup>. Cada uno de estos requisitos implica un costo para una OSFL en producir documentos y realizar investigaciones, capacitaciones y auditorías. Además, obliga a las OSFL a desviar su personal de su papel en el cumplimiento de la misión social de la entidad a otras tareas; inclusive puede alterar la cadena de autoridad dentro de la OSFL, a crear un puesto obligatorio autónomo del liderazgo de la organización. Estas obligaciones están impuestas no solo a OSFL quienes manejan grandes montos de donaciones que podrían implicar riesgos para el Estado, sino también a OSFL pequeñas, quienes podrían gastar tanto en cumplir con los requisitos como entra en donaciones mínimas e irregulares. Para un porcentaje significativo del sector OSFL, estos requisitos podrían impedir o limitar su funcionamiento de manera desproporcional al interés del Estado, contrario a los estándares internacionales de la libertad de asociación<sup>22</sup>.

La Ley 25.246 establece un régimen de sanciones monetarias para cualquier incumplimiento, por más que sea menor, técnico, o corregible, lo que podría significar sanciones desproporcionales.

La Ley y Resolución establecen un régimen de sanciones monetarias por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas arriba o en la Ley<sup>23</sup>. La Ley conlleva una multa de una a diez veces el valor total de los bienes u operación aplicada a la persona o individuo responsable, siempre que el hecho no constituya un delito más grave. De igual forma la sanción será aplicable a la persona jurídica en la cual el individuo se desempeña y en cuyo carácter debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley<sup>24</sup>. Es decir, si el funcionario que la OSFL ha designado como responsable ante la UIF no cumple con sus obligaciones, tanto el funcionario como la OSFL deberán pagar multas por incumplimiento de sus obligaciones. La Ley también establece una multa que aplica a las personas jurídicas por hechos cometidos por temeridad o imprudencia grave la que puede ser del 20% al 60% del valor de los bienes objeto del delito<sup>25</sup>. Cuando el órgano o ejecutor de la persona jurídica hubiera cometido el delito en ese carácter la entidad será acreedora de una multa de \$50.000 a \$500.000 pesos lo que representa aproximadamente US\$2,800 a US \$28,800<sup>26</sup>. La falta de excepciones en este régimen de sanciones por incumplimientos menores - por ejemplo la presentación extemporánea de la información o errores en la presentación de la misma - o alternativas no monetarios, como, por ejemplo, amonestaciones con la

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, Artículo 20, inciso e).

<sup>22</sup> Ver *Segundo Informe*, ¶ 163; ver Informe del Relator Especial de mayo 2012, ¶ 75.

<sup>23</sup> Capítulo IV de la Ley 25.246; Art. 29 de la Resolución 30/2011.

<sup>24</sup> Artículo 24, inciso 2 de la Ley 25.246.

<sup>25</sup> Artículo 23, inciso 2 de la Ley 25.246.

<sup>26</sup> Monto calculado con base en la tasa de cambio de Noviembre de 2017.

<https://www.oanda.com/currency/convert/>.



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

oportunidad de corregir el error, no conforma con el estándar de que las sanciones deben ser estrictamente proporcionales a su legítimo objetivo<sup>27</sup>.

La Resolución UIF 30E/2017 requiere que las entidades financieras ejerzan un control tan extensivo sobre las OSFL reguladas por la Ley que en la práctica las organizaciones están encontrando dificultades en acceder cuentas bancarias y realizar trámites, lo que está limitando su acceso al financiamiento de fuentes lícitas.

La reciente Resolución 30E/2017 requiere que las entidades financieras y cambiarias identifiquen, evalúen y entiendan sus riesgos con relación a todos sus clientes, y en función de ello, adopten medidas de administración y mitigación de los mismos<sup>28</sup>. Con relación a OSFL y toda entidad que son objetos de la Ley, las entidades financieras deben ejercer debida diligencia con un enfoque basado en riesgos<sup>29</sup>. Según un experto en las leyes fiscales aplicables a las OSFL argentinas,

“La fuerte presión de la UIF sobre las entidades financieras respecto a la adopción de medidas de mitigación y los controles internos exigidos para garantizar niveles aceptables de riesgo ha profundizado los procedimientos de depuración de las carteras bancarias.

En ese marco las OSFL han sido afectadas a través del cierre de cuentas locales y en el exterior; afectación de la agilidad de las transacciones ya que en muchos casos se les aplica una debida diligencia reforzada, rechazo al momento de aprobar la apertura de nuevas cuentas bancarias, etc.”<sup>30</sup>.

Estas prácticas perjudiciales para las OSFL, motivadas por la estricta implementación de la Resolución 30E/2017, están interfiriendo con el derecho de las OSFL de solicitar, recibir, y utilizar financiamiento de fuentes lícitas<sup>31</sup>.

## Análisis de las leyes ALA/CFT desde perspectiva de los estándares GAFI

*El GAFI es un organismo intergubernamental cuyos objetivos son establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir no solo los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sino además para enfrentar otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional<sup>32</sup>. A este efecto el GAFI ha elaborado 40 recomendaciones para los Estados comprometidos en el combate de estos delitos. GAFILAT es un grupo*

<sup>27</sup> Ver: Informe del Relator Especial de mayo de 2012, ¶ 75.

<sup>28</sup> Ver <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275996/norma.htm>.

<sup>29</sup> *Ibid.*, Art. 32.

<sup>30</sup> Comentarios del Dr. Pedro Gecik; para información sobre Dr. Gecik, ver:

<http://www.consejo.org.ar/Cv05/gecik.htm>.

<sup>31</sup> Ver Segundo Informe, ¶ 179.

<sup>32</sup> FATF. *Who we are*, disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/about/>.



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

*regional<sup>33</sup> que pertenece a la red de GAFI. Las recomendaciones del GAFI han sido objeto de importantes revisiones desde el 2014<sup>34</sup>. En 2016, el GAFI revisó la Recomendación 8<sup>35</sup> y su NI relativa a las OSFL para eliminar la afirmación de que las OLSF “son particularmente vulnerables” al abuso de terroristas e insertó lenguaje que exhorta a los Estados a aplicar un enfoque basado en el riesgo<sup>36</sup> y a respetar sus obligaciones bajo las leyes internacionales de derechos humanos<sup>37</sup>. Según la NI reformulada, los países deben utilizar el proceso de evaluación de riesgos para identificar un subconjunto de OSFL en riesgo y luego tomar acciones o medidas efectivas, apropiadas, proporcionales al riesgo<sup>38</sup>. Finalmente, la NI establece que las medidas adoptadas no deben interrumpir o desalentar las actividades benéficas legítimas de las OSFL<sup>39</sup>.*

Ni la Resolución 30/2011<sup>40</sup> ni la Ley 25.246 identifican a un subconjunto específico de OSFL en riesgo, sino que aplica los mismos controles a toda OSFL que reciben donaciones que superan un techo bajo en un determinado mes.

Las normas ALA/CFT no hacen referencia a la identificación de un subconjunto de OSFL en riesgo de ser abusadas para financiar el terrorismo. La Resolución 30/2011 define como sujeto obligado a “las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS SETENTA MIL (\$70,000)<sup>41</sup> o el equivalente en especie [...]”. La norma se aplica a la totalidad del sector OSFL; no define el contenido del análisis de riesgo, ni diferencia la aplicación de las medidas de control o sanciones según ninguna categorización de riesgo. En contraste con la exigencia que las entidades financieras apliquen evaluaciones con base en una evaluación individualizada de las OSFL<sup>42</sup>, el Estado trata a todas las OSFL objetos de la Ley como

<sup>33</sup> GAFILAT. *La Función*, disponible en: <http://www.gafilat.org/content/quienes/>.

<sup>34</sup> Ver FATF, *Best Practices: Combatting the Abuse of Non-Profit Organizations (Recommendation 8)* (2015), disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/BPP-combating-abuse-non-profit-organisations.pdf>.

<sup>35</sup> La Recomendación 8 requiere que los países “revisen la idoneidad de las leyes y regulaciones relacionadas con las [OSFL] que el país haya identificado como vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo. La Recomendación 8 y su NI están disponibles en inglés en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>. Noten que la versión actualmente disponible en español en el sitio web del GAFILAT de las Recomendaciones y sus Notas Interpretativas *no refleja* los cambios aprobados por el GAFI en 2016. La traducción utilizada en esta revisión de escritorio no es oficial.

<sup>36</sup> European Center for-not-for Profit Law (ECNL). *A String of Successes in Changing Global Counter-Terrorism Policies that Impact Civic Space*. Disponible en: <http://www.icnl.org/research/resources/counterterrorism/ECNL-Briefer-Change-of-the-Global-CT-Policies-that-Impact-Civic-Space-July-2016.pdf>.

<sup>37</sup> Ver NI, ¶2.

<sup>38</sup> Ver *Ibid.*, ¶5.

<sup>39</sup> Ver *Ibid.*, ¶4.d.

<sup>40</sup> La Resolución 104/2016 fue publicada por la UIF con el objeto de modificar varias normas ALA/CFT. En relación a las OSFL los cambios realizados se refieren a algunos montos de ciertas multas establecidas en la resolución 30/2011 a fin de reflejar el efecto de la inflación. Sin embargo dichos cambios no afectaron las disposiciones analizadas en este informe. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265014>.

<sup>41</sup> Equivalente a \$4,000 US dólares aproximadamente con base en la tasa de cambio de Noviembre de 2017. <https://www.oanda.com/currency/converter/>.

<sup>42</sup> Ver Resolución UIF 30E/2017, Art. 32.



**USAID**  
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**fhi360**  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

**ICNL**  
INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW



**STRENGTHENING  
CIVIL SOCIETY  
GLOBALLY**

si implicaran el mismo nivel de riesgo. Por lo tanto, no se puede concluir que las medidas de supervisión sean apropiadas y proporcionales conforme con los estándares de la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa<sup>43</sup>.

La Resolución 30/2011 establece medidas de control y sanciones que pueden interrumpir o desalentar las actividades benéficas legítimas de las OSFL.

Como fue analizado en la sección anterior, la Resolución 30/2011 establece una serie de controles, procedimientos y requisitos de información que pueden limitar la capacidad de las OSFL de realizar sus actividades. El impacto negativo puede ser particularmente grave para las OSFL que no perciben grandes donaciones o que no cuenten con personal para atender a las significativas exigencias administrativas, y para los cuales este tipo de exigencia burocrática puede desalentar su realización de actividades benéficas legítimas – el resultado que la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa buscan evitar<sup>44</sup>.

## Análisis de los procesos de evaluación y seguimiento del GAFI y la participación de las OSFL

*La Recomendación 8 requiere que los países “revisen la idoneidad de las leyes y regulaciones relacionadas con las [OSFL] que el país haya identificado como vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo”<sup>45</sup>. Esta evaluación del sector OSFL para identificar el subconjunto de OSFL vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo debe ser, en turno, parte de la evaluación mutua del país por evaluadores del GAFI/GAFILAT<sup>46</sup>. La NI de la Recomendación 8 establece que el “desarrollo de relaciones cooperativas entre el sector público y privado y de OSFL es esencial para entender los riesgos de las OSFL y las estrategias de mitigación de riesgos, elevar la conciencia, aumentar la efectividad y fomentar capacidades dirigidas a combatir el abuso para el financiamiento del terrorismo dentro de las OSFL”<sup>47</sup>. Además de programas de acercamiento y educativos<sup>48</sup>, los países “deben trabajar con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas dirigidas a abordar los riesgos y vulnerabilidades en el financiamiento del terrorismo y protegerlas”<sup>49</sup>. Diálogos entre gobiernos y OSFL pueden ser fomentados durante: la evaluación de riesgo del sector OSFL del país; el desarrollo e implementación de las medidas de*

---

<sup>43</sup> Ver NI, ¶5.

<sup>44</sup> Ver NI, ¶4.d.

<sup>45</sup> <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>.

<sup>46</sup> Ver Procedures for the FATF Fourth Round of AML/CTF Mutual Evaluations, ¶ 4, disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/methodology/FATF-4th-Round-Procedures.pdf>.

<sup>47</sup> NI, ¶ 4.f.

<sup>48</sup> *Ibid.*, ¶ 6.a.ii.

<sup>49</sup> *Ibid.*, ¶ 6.a.iii.

*mitigación de riesgo y guías sobre las mismas; el proceso de evaluación mutua del país por parte del GAFI; y cuando surjan asuntos específicos sobre este tema<sup>50</sup>.*

¿Identificó el Estado un subconjunto de OSFL vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo, y realizó el Estado una revisión de leyes y regulaciones relacionadas con este subconjunto de OSFL? En caso de sí, ¿participó el sector OSFL en esta evaluación?

Al momento de esta revisión de escritorio no se obtuvo evidencia que el Estado haya identificado un subconjunto de OSFL vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo. Al contrario, Argentina tiene en vigencia una normativa cuyo enfoque de talla única que agrupa a todas las entidades sin fines de lucro quienes deben cumplir con todas las obligaciones detalladas en las Resoluciones arriba anotadas. Entonces, esta revisión de escritorio no demuestra que el Estado haya colaborado con el sector OSFL en la identificación del subconjunto de OSFL vulnerables, conforme con la NI<sup>51</sup>.

¿Existe diálogo entre las OSFL y las entidades estatales para hacer un seguimiento de los hallazgos de la evaluación de riesgos del sector OSFL?

En Mayo de 2014 la UIF emitió la Resolución N° 473/2014<sup>52</sup> en la cual se determinó la realización de la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en Argentina así como el esquema que regirá su ejecución. Con posterioridad al cambio de autoridades gubernamentales que tuvo lugar en 2015 no se han mostrado avances en la instrumentación de la Evaluación Nacional de Riesgo. Esta revisión de escritorio no arrojó evidencia de que se haya publicado un calendario de reuniones para ningún sector así como tampoco se obtuvo información de planes vinculados a la evaluación de riesgo del sector de OSFL. Así mismo, no se obtuvo evidencia sobre diálogos entre OSFL y las autoridades de gobierno para avanzar en la realización de la Evaluación Nacional de Riesgo. Por lo tanto, no hay evidencias de que el Estado haya colaborado con el sector OSFL en la preparación en el seguimiento de hallazgos de evaluación de riesgo, conforme con la NI<sup>53</sup>.

¿Ha facilitado el Estado la participación del sector OSFL en la evaluación mutua de GAFI?

Argentina aún no ha sido evaluada en el marco de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas de GAFI. La evaluación conjunta GAFI/GAFILAT está programada para 2021.

<sup>50</sup> Ver FATF, *Best Practices: Combatting the Abuse of Non-Profit Organizations (Recommendation 8)*, ¶ 27.

<sup>51</sup> Ver NI, ¶ 6.a.ii, iii.

<sup>52</sup> Resolución 473/2014 -UIF- Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. [http://economicas.com.ar/4680-resolucion-473-uif-evaluacion-nacional-de-riesgo-de-lavado-de-activos-y-de-financiacion-del-terrorismo?upm\\_export=print](http://economicas.com.ar/4680-resolucion-473-uif-evaluacion-nacional-de-riesgo-de-lavado-de-activos-y-de-financiacion-del-terrorismo?upm_export=print).

<sup>53</sup> Ver NI, ¶ 6.a.ii, iii.

¿Ha facilitado el Estado un diálogo posterior a la evaluación, incluso el seguimiento de las OSFL a los hallazgos del informe de evaluación GAFI?

No se obtuvo evidencia que el Estado haya facilitado un diálogo con las OSFL posterior a última ronda de evaluaciones mutuas del GAFI.

## Conclusiones

Como conclusiones principales de esta revisión de escritorio, podemos resaltar lo siguiente:

- El marco legal ALA/CFT no identifica al subsector de OSFL que se encuentra en situación de riesgo, lo cual no conforma con el estándar de la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa.
- Las medidas ALA/CFT tomadas por Argentina están limitando el derecho a la libertad de asociación; no están siendo implementadas de manera que respeta las obligaciones del país de conformidad con las leyes internacionales de derechos humanos, como exhorta el GAFI en la NI de la Recomendación 8.
- Esta revisión de escritorio no ha revelado que se haya llevado a cabo algún nivel del diálogo entre el Estado y el sector OSFL o que hayan planes para su realización.
- Teniendo en cuenta que Argentina ya cuenta con la Resolución 473/2014 que requiere una Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en Argentina y establece el esquema que regirá su ejecución, y también el papel de liderazgo del país en el GAFI y el GAFILAT, Argentina tiene la oportunidad y el incentivo como para realizar la postergada Evaluación Nacional. La realización de esta Evaluación debería estar informada por diálogos con el sector de OSFL para identificar al subsector en riesgo de abuso. Estos diálogos con las OSFL contribuirían a identificar el conjunto de medidas más apropiadas para proteger al sector de abusos, lo cual a su vez repercutiría positivamente en los resultados de la próxima evaluación mutua.

Esperamos que esta breve revisión de escritorio sobre las leyes y procedimientos relacionados con el GAFI sea de utilidad. En el curso de este proyecto, ICNL desarrollara otros informes y herramientas de investigación sobre asuntos ALA/CFT y GAFI en los cinco países estudiados. Para mayor información, comuníquese con [cguadamuz@icnl.org](mailto:cguadamuz@icnl.org) o [jnieva@icnl.org](mailto:jnieva@icnl.org).